

Viernes 13 de Octubre de 1882.

18 cents. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina. (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y S. S. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.****Circular núm. 111.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del soldado francés del 18.º Regimiento de infantería Pedro Barzoín, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion á los efectos interresados por Real orden de 1.º del actual.

Soria, 6 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas del Barzein.

Pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, frente ancha, nariz regular, boca pequeña, barba redonda, rostro ovalado, estatura 1 metro 64 centímetros, profesion labrador, edad 26 á 27 años.

Circular núm. 112.

Se halla vacante la plaza de conductor del correo de Medinaceli á Benalmira, Esteras y Fuencaliente, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 pesetas 75 céntimos, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.**Circular núm. 113.**

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Medinaceli á Ambra, Conquezuela, Yelo y Miño, en esta provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, de-

tada con el sueldo anual de 367 pesetas, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.**Circular núm. 114.**

Según me participa el comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Valdeavellano, en esta provincia, se halla detenida á disposición del Alcalde de Sotillo del Rincón, una vaca de las señas que á continuación se expresan, cuya res apareció extraviada y se ignora su pertenencia.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.**Señas de la citada res.**

Castaña, cuernos apuntados: lleva al pescuezo un cencerro grande.

RECAPILACIÓN de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición. (1)

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipación necesaria, las disposiciones que creyese más convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinión de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán:

Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la población.

Segundo. Los locales donde hayan de establecerse.

Tercero. Las reglas porque haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de éstos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzgen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

(1) Véase el Boletín anterior.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Rests. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares á adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA-MORBO
Y CURACIÓN DE SUS PRIMEROS SINTOMAS.**

La razón y la experiencia tiene enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinada circunstancia, así también la virtud, la moderación y la templanza obtiene su justa recompensa.

Eu vano será, pues, que al contemplar los estragos, que en muchas partes de Europa, en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopción de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestión.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces avale, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acometen; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliere al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indiscutible eficacia, poniéndose en seguida bajo la entusiada dirección del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces si que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo qué se acaba de anunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su reculecesencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido, se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extensión que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizás exigirían algunos; la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos perinegros, excusados pa-

ra su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal se haya fijado en lo que únicamente importa saber conocer al público, para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no sólo imparcialmente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa más energicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escrito peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes contra administración y empleo sólo al Médico incómodo, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy, por desgracia, lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tamaña importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

REGLAS HIGIÉNICAS PARA LAS FAMILIAS.

No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos e indiscutibles. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundadas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los días por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatacando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

(S continuará.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 30 de Agosto último en el monte pinar de Matamala, sitio titulado Puntal de la Alberguería, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acongado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes intere-

sa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho aconamiento.

Soria, 23 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

Circular.

Próximo el dia en que segun el acuerdo de la Comisión provincial, inserto en el *Boletín oficial* número 107 del dia 6 de Setiembre último, han de pasarse al Sr. Gobernador las certificaciones de descubiertos por repartimientos provinciales, rentas y censos de los establecimientos de Beneficencia y anuncios en el *Boletín oficial* para la expedición de premios, he creido conveniente recordarlo por medio de esta circular á fin de que los interesados se apresuren á verificar los ingresos en la Caja provincial si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad.

Soria 10 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

Suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el dia de la fecha

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets. Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 31
Id. de cebada de 3·95 kilogramos.....	1 17
Id. de paja de 6 id.	0 36
Litro de aceite.....	1 14
Carbon, kilogramo.....	0 08
Leña, id.....	0 03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 29 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, Alcalde.

SECCIÓN TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Dirección general de Impuestos en orden de 7 del actual me dice lo que sigue:

«En el estado de cupos de consumos de los pueblos de esa provincia para el año económico actual, remitido á V. S. con circular de esta Dirección general fecha 6 de Setiembre último, por un error involuntario se figuró á los pueblos de Noviercas y Portelrubio un cupo de pesetas 3.390·98 céntimos y 106·93 céntimos respectivamente, siendo así que les corresponde el de 4.192·54 y 408·64 centimos, ó sean los mismos que les resultaron por la aplicación de las reglas de la ley de 31 de Diciembre último. En su consecuencia, se servirá V. S. disponer que se tome nota de esta rectificación, y para que surta los efectos que procede, ordenar que el cupo rectificado de ambos pueblos se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, considerando la suma de euros aumentada en la cantidad de 1.103 pesetas 25 céntimos, diferencia entre los cupos equivocados y los que corresponden, con lo cual será la de 544·904 pesetas 49 céntimos.»

Lo que en cumplimiento del mandato directivo y que surta los efectos debidos se inserta en este periódico oficial.

Soria, 9 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco J. Maureta.

SECCIÓN CUARTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ya habrá V. leído en el *Boletín oficial* del dia 2 del corriente mes la orden que le ha dirigido el señor Gobernador civil de esta provincia, con objeto de reunir los antecedentes necesarios para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo último, y estudiar las causas de la emigración e inmigración, y á fin pues de llenar satisfactoriamente tan importante cometido, esta oficina espera de V., que tan pronto como se entere de la presente se apresurará á formar y devolverme lleno un estado que por el correo le remito, en el que clara y metodicamente se han de consignar los datos que se juzguen necesarios al efecto.

La simple inspección del estado, y el exámen del tit. 4.^o de la ley municipal, son motivos bastantes para suponer con fundamento que V. sabrá corresponder á mis deseos, clasificando sin dudas ni vacilaciones las cifras que en el estado ha de conseguir.

Pero como á pesar de todo aún pudiera V. hallar algunas dificultades, necesario es que tenga muy en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Servirán de base para adquirir las cifras los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, en las rectificaciones anuales y en las listas que V. ha debido formar con todos los detalles y circunstancias que especifica el art. 19 de la vigente ley municipal.

2.^a En cuanto a los datos de nacimientos y defunciones, se consignarán los que aparezcan en el registro civil, pudiendo utilizar en caso necesario, y como fuente supletoria y de comparación, los que aparezcan en los registros eclesiásticos.

3.^a Como punto de partida se han de tomar para llenar los renglones marcados en el cuadro bajo los conceptos 1.^o, 2.^o y 3.^o, los datos que V. debe tener en los antecedentes del censo de población de 1877, y debajo de los epígrafes de las casillas del mismo estado que comprende los años de 1878, 1879, 1880 y 1881 los varones y hembras residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes del año anterior, según claramente se comprende. Los demás conceptos del estado no necesitan explicación alguna.

4.^a Si lo que no es de esperar, no se hubiesen practicado los empadronamientos y rectificaciones en la forma prescrita por la ley municipal, bastará con que en ese caso se especifiquen sólo los datos correspondientes al movimiento de la población ó sea los marcados en los conceptos del cuadro números 4, 5, 6 y 7.

5.^a Es de urgente necesidad que en los oficios de remisión con que los Alcaldes me devuelvan lleno el estado de que se trata, especifiquen clara y sencillamente en qué años de los comprendidos desde 1878 á 1881 se ha llevado á cabo el empadronamiento ó la rectificación, así como las causas y efectos de la emigración ó inmigración que se supongan verosímiles en los términos municipales res-

Finalmente, espero que todos los Sres. Alcaldes cumplirán con este importante servicio en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde la fecha de esta circular, que no otra cosa es de suponer del reconocido celo y proverbial obediencia de los funcionarios expresados.

Soria, 9 de Octubre de 1882.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.—Sr. Alcalde constitucional de....

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordado en junta general un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por acción, queda abierto el pago del 13 y 14 en la Tesorería de la Sociedad en Almazan.

Almazan, 10 de Setiembre de 1882.—El Presidente, José Matías Belmar.

SORIA.—Imprenta provincial.

1
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de cada clase de ganado perteneciente á mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado, segun el plan aprobado para el año de 1882 á 1883 por Real orden de 2 de Agosto de 1882,

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo ... De los excluidos ...	NOMBRE del monte.	Extensión del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha- miento. Pcts. Cénts.
					Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Acrijos	Acrijos	1	Robledal	34	15	20	100	Abril y Mayo	130
Idem	Idem	2	Idem	20	"	15	59	Id. id.	63
Agreda	Agreda	3	Moncayo	593	"	76	300	Id. id.	320
Idem	Idem	4	Dehesa	80	230	"	"	Abril	460
Aldehuella	Aldehuella	5	Idem	40	32	"	"	Idem	64
Aldehuelas	Valloria	6	Idem	15	30	"	"	Idem	60
Armejun	Armejun	7	Idem	50	10	32	100	Abril y Mayo	135
Beraton	Beraton	8	El Valle y la dehesa	402	81	100	600	Id. id.	737
Borobia	Borobia	9	Dehesa la hoya	409	100	148	600	Id. id.	835
Idem	Idem	10	Vallejo	1316	"	300	1000	Id. id.	1125
Idem	Idem	11	Dehesa	270	"	100	400	Id. id.	425
Bretun	Bretun	12	Idem	12	12	"	"	Abril	24
Idem	La Laguna	13	Idem	13	13	"	"	Idem	26
Idem	Bretun	14	Idem	111	60	"	120	Idem	210
Buimanco	Buimanco	15	Idem	90	60	90	202	Abril y Mayo	384
Cardejon	Cardejon	16	Chaparral y matorral	180	"	"	300	"	225
Cervon	Cervon	17	Dehesa	24	20	"	100	Abril	115
Idem	Las Fuesas	18	Idem	40	20	"	52	Idem	79
Ciria	Ciria	19	Hoya y Viduerna	100	"	100	200	Abril y Mayo	275
Idem	Idem	20	La Mata	398	100	100	760	Id. id.	895
Idem	Idem	21	Monte nuevo	401	"	120	1000	Id. id.	900
Idem	Idem	22	Quemados	230	"	40	300	Id. id.	425
Collado (el)	Collado (el)	23	Dehesa acebal	13	30	"	"	Abril	60
Cuestá (la)	Cuestá (la)	24	Dehesa	50	25	12	80	Idem	125
Idem	Aldeaelcardo	25	Idem	30	16	8	60	Idem	87
Cueva (la)	Cueva (la)	26	Idem	440	105	150	402	Abril y Mayo	699
Idem	Idem	27	Malilla de la Virgen	44	"	"	60	"	45
Idem	Idem	28	Palancar y cerro	223	"	40	400	Abril y Mayo	350
Diustes	Diustes	29	Dehesa	67	67	"	"	Abril	134
Idem	Camporedondo	30	Dehesa de Camporedondo	26	30	"	"	Idem	60
Idem	Diustes	31	Fernedilla	8	"	32	"	Abril y Mayo	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	32	Dehesa	110	40	20	200	Id. id.	253
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	33	Idem	180	40	"	400	Abrial	380
Fuentestrún	Fuentestrún	34	Idem	102	"	150	102	Abrial y Mayo	264
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	35	Cañadas	343	"	12	1000	"	765
Lería	Lería	36	Dehesa	111	"	"	400	"	300
Idem	La Vega	37	Idem	69	10	"	176	Abrial	152
Idem	Idem	38	Robledal	89	15	"	180	Idem	165
Losilla	Losilla	39	Dehesa	4	15	"	"	Idem	30
Magaña	Magaña	40	Idem	124	90	"	100	Idem	255
Idem	Magaña su Tierra y Valde-	41	Cirujeda	312	"	200	300	Abrial y Mayo	625
Matalebreras	Matalebreras	42	Monte y dehesa	280	24	120	400	idem idem	498
Idem	Matalebreras	43	Dehesa	100	120	"	"	Abrial	240
Matasejun	Matasejun	44	Mata	53	64	"	"	Idem	128
Idem	Valdelavilla	45	Carrascal	20	15	"	40	Idem	60
Noviercas	Noviercas	46	El Cortado	715	132	132	600	Abrial y Mayo	904
Idem	Idem	47	Dehesa del Rejal	468	162	168	600	Id. id.	974
Olvega	Olyvega	48	Dehesa ó Sierra	401	100	160	800	Id. id.	1000
Idem	Idem	49	Carrascal	401	"	"	1500	"	1128
Idem	Idem	50	Campiserrado	357	"	140	900	Abrial y Mayo	850
Oncala	Oncala	51	Dehesa	68	86	"	"	Abrial	172
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	52	Idem	423	60	"	500	Idem	495
Povar	Povar	53	Vaqueriza	106	"	"	320	"	240
Idem	Idem	54	Dehesa	67	40	"	60	Abrial	125
Idem	Villarrasc	55	Idem	54	24	"	80	Idem	108
Idem	Idem	56	Los Villares	89	"	"	160	"	128
Pozalmuro	Pozalmuro	57	Monte	779	60	132	2100	Abrial y Mayo	1885
San Andrés de San Pedro	San Andrés de San Pedro	58	Dehesa	40	56	"	"	Abrial	112
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	59	Desa de Valdeavellano	104	60	"	100	Idem	195
Idem	San Pedro Manrique y pue-	60	Pedroso	90	"	"	180	"	135
Idem	blos de su Excomunidad	61	Piedrahita	70	"	100	"	Abrial y Mayo	125
Santa Cruz	Santa Cruz	62	Dehesa	500	52	160	500	Id. id.	679
Idem	Valdecantos	63	Idem	90	15	20	80	Id. id.	113
Idem	Santa Cruz	64	Idem	160	6	20	300	Id. id.	262
Sarnago	Sarnago	65	Idem	42	40	"	"	Abrial	80
Idem	San Pedro Manrique y pue-	66	Poyo y Matalosa	34	"	"	60	"	45
Idem	blos de su Excomunidad	67	Raigada	89	"	"	160	"	120
Idem	Id. id. de id.	68	Dehesa	90	45	"	"	Abrial	90
Idem	Valdenegrillos	69	Dehesa boyal	80	70	120	"	Abrial y Mayo	290
Suellacabras	Suellacabras	70	Dehesa Vieja	88	35	80	152	id. id.	284
Idem	El Espino	71	Dehesa del Castillejo	186	35	80	200	"	156
Idem	Idem	72	Dehesa Vieja	88	"	"	"	"	"

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO a que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.	Extensión del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento.	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cént.
				Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Suellacabras.	Suellacabras.	49	" Palancares	80	"	200	"	150
Taníñe.	Taníñe.	50	" Dehesa	133	52	60	400 Abril y Mayo	479
Trévago.	Trévago.	51	" Dehesa	120	60	"	140 Abril	225
Idem.	Agreda y su Tierra.	52	" Revedado	444	2	500	500 Abril y Mayo	1000
Idem.	Trévago.	53	" Robledal	222	"	80	232 Id. id.	289
Valdemoro.	Valdemoro.	" 23	" Dehesa	31	26	"	52 Abril	91
Valtajeros.	Valtajeros.	54	" Idem	24	24	"	" Idem	48
Vea.	Vea.	" 26	" Idem	44	23	"	60 Idem	95
Ventosa.	Ventosa.	" 27	" Idem	70	44	"	60 Idem	133
Idem.	Palacios.	" 28	" Idem	40	24	"	40 Idem	78
Villar del Campo.	Castellanos del Campo.	56	" Fuenmayor y Robledal	539	"	80	600 Abril y Mayo	550
Idem.	Villar del Campo.	57	" M-ta, chaparral y verdugal	351	"	72	400 Id. id.	390
Villar de Maya.	Villar de Maya.	" 29	" Dehesa	48	36	60	" Id. id.	147
Villar del Rio.	Villar del Rio.	" 30	" Idem	48	48	"	" Abril	96
Vizmanos.	Verguizas.	58	" Idem	13	20	"	40 Idem	70
Idem.	Vizmanos.	59	" Monte dehesa	47	50	"	" Idem	100
Vozmediano.	Vozmediano.	60	" Tallar Viejo	65	"	"	160 "	120
Idem.	Idem.	61	" Valdiz	65	"	"	160 "	120
Yanguas.	Yanguas y su Excomunidad.	62	" Hayedo	317	"	"	300 "	375
Idem.	Id. id. de id.	63	" Idem	178	"	"	300 "	225
Idem.	Id. id. de id.	64	" Idem	2235	"	300	2200 Abril y Mayo	2025
Idem.	Id. id. de id.	65	" Robledal	30	"	60	" "	45

Partido de Almazán.

Adradas.	Adradas.	66	" Monte	188	20	8	400 Abril	350
Alentisque.	Alentisque	" 31	" Dehesa	120	73	"	160 Idem	270
Almazán.	Almazán.	67	" Pinar	800	"	200	1200 Abril y Mayo	1150
Idem.	Fuentelcarro	68	" Pinar del Fuentelcarro	156	10	40	300 Id. id.	295
Idem.	Almazán.	69	" Vedado	693	230	200	480 Id. id.	1070
Andaluz.	Andaluz.	70	" Pinar de Andaluz	40	"	10	150 Abril	125
Barca.	Barca.	71	" La Muela	140	"	18	390 Abril y Mayo	315
Idem.	Ciadueña.	" 32	" Seto	20	20	"	" Abril	40
Bayubas de Abajo.	Bayubas de Abajo.	72	" Pinar	720	35	112	600 Abril y Mayo	700
Idem.	Bayubas de Arriba.	73	" Pinar de cantorodado	160	12	40	132 Id. id.	188
Berlanga.	Berlanga.	74	" La Mata	70	45	8	190 Abril	173
Idem.	Idem.	75	" Oca	267	100	48	800 Abril y Mayo	860
Idem.	Idem.	76	" Pinarejo	34	16	8	100 Abril	117
Blacos.	Blacos.	" 33	" Dehesa	20	20	"	" Idem	40
Calatañazor.	Calatañazor.	" 34	" Dehesa Carrillo	200	74	"	400 Idem	448
Caltojar.	Caltojar.	77	" Hoya Grande	104	20	8	260 Idem	245
Idem.	Casillas.	78	" Quejigar	100	6	8	300 Idem	247
Chércoles.	Chércoles.	" 35	" Dehesa	80	80	"	" Idem	160
Cobertelada.	Lodares del Monte.	79	" Monte robledal	134	10	8	300 Idem	255
Fuentelárboles.	Laseca.	80	" La Mata	104	20	"	200 Idem	190
Fuentepinilla.	Osona.	81	" Robledal	402	70	16	972 Abril y Mayo	889
Fuentelárboles.	La Seca.	82	" Valdelacasa	256	60	"	600 Abril	570
Fuentepinilla.	Valderueda.	83	" Majadilla larga	192	36	6	462 Idem	466
Idem.	Fuentepinilla.	84	" Robledal	380	80	64	800 Abril y Mayo	840
Jodra de Cardos.	Jodra de Cardos.	85	" Idem	67	20	"	200 Abril	190
Lumias.	Lumias.	86	" Idem	134	50	8	500 Idem	483
Majan.	Majan.	87	" Idem	402	100	24	600 Abril y Mayo	680
Matamala.	Matamala.	88	" Pinar de Matamala	1192	80	400	1300 Id. id	1635
Idem.	Matute.	89	" Pinar de Matute	327	50	40	600 Id. id	600
Momblonia.	Momblonia.	90	" Robledal	178	30	12	600 Id. id	565
Rebollo.	Fuentelpuerto.	91	" Idem	70	20	"	200 Abril	190
Idem.	Rebollo.	92	" La Roza	22	10	"	200 Idem	170
Revilla (la).	Monasterio.	93	" Dehesa Lorices	60	20	8	108 Idem	131
Rioseco.	Mercadera.	94	" Robledal	10	10	"	60 Idem	65
Idem.	Rioseco.	95	" Idem	80	20	32	400 Abril y Mayo	380
Idem.	Valdealvillo.	96	" Idem	34	12	"	100 Abril	99
Seron.	Seron.	97	" Idem	400	20	20	600 Abril y Mayo	635
Soledra.	Soledra.	" 36	" Dehesa	20	20	"	" Abril	40
Tajueco.	Tajueco.	98	" Pinada	80	40	20	196 Abril y Mayo	252
Idem.	Idem.	99	" Quemadales	52	20	8	100 Abril	125
Taroda.	Taroda.	100	" Matorral	156	40	8	400 Idem	390
Torreblacos.	Torreblacos.	" 37	" Dehesa	40	18	16	40 Abril y Mayo	86
Valderodilla.	Torreandaluz.	101	" Pinares de Cespedera	6	"	"	48 "	36
Idem.	Idem.	102	" Robledal	44	20	8	80 Abril	110
Idem.	Valderodilla.	103	" Tejera	190	40	"	100 Idem	135
Velamazan.	Velamazan.	104	" Robledal	360	55	12	600 Idem	575
Idem.	Velilla de los Ajos.	" 38	" Soto	30	30	"	" Idem	60
Idem.	Velilla de los Ajos.	" 39	" Carrascal	200	90	8	240 Idem	270
Viana.	Viana.	105	" Robledal	280	36	68	600 Abril y Mayo	607

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas.	Cubillos.	107	" Robledal	22	9	8	48 Abril	64
Idem.	Aylagas.	108	" Valderramuza	53	11	28	100 Abril y Mayo	132
Boos.	Boos.	109	" Robledal	89	30	60	360 Id. id.	405
Idem.	Valverde los Ajos.	110	" Boza (la)	58	25	24	136 Id. id.	182
Burgo de Osma.	Valdetuviel.	111	" Dehesilla	122	40	40	220 Id. id.	295
Idem.	Barcelbal.	" 40	" Robledal	130	30	28	200 Id. id.	245